



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

MANUAL DE PROCESOS DE PROMOCIÓN DE GRADOS DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2022
No. 70
San Luis Potosí, S.L.P.
20 de octubre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

MANUAL DE PROCESOS DE PROMOCIÓN DE GRADOS DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

La **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** con fundamento en los artículos 21 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78, 79 fracción III, 80, 81, 82, 83, 85 fracciones VI y VII, 88 apartado B fracción VIII, 89, 91, 92, 93 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 2, 2 bis, 3, 7, 11, 17 fracción V, 18, 19, 21, 22 fracción II, 57 fracción III, 59 fracción II, 60 fracción VII, 61, 66, 67, 68, 69, 71 y 73 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 5, 11, 16, fracciones V, VIII y XXII, 61, 63 fracción I, 64 fracción X, 70 fracción IV, 75 fracción III, 77, 133 fracciones III y V, 135 a 139 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí; y los artículos 4, 5 fracción III, 6, 8, 9, 62 fracción III, 27 fracción III, 35 fracción II, 62 fracción III, 68 fracción VIII, 98, 108, 115, 123, 125 al 142, 143, 174, 175, 179 fracciones II, III, IV, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX y 242 al 247 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 78, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Que de acuerdo con el artículo 85 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Que el artículo 89 de la referida Ley determina que las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Que el artículo 90 de la Ley General define a la promoción como el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables. Las cuales sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado, además de que al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado dentro de las Instituciones

Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Que la fracción III del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí refiere que es un derecho de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública participar en las promociones de ascensos, conforme al servicio de carrera que cada institución establezca

Que el artículo 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, refiere que el servicio de carrera del personal de las instituciones de seguridad pública comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo, terminación, profesionalización y certificación; siendo que la etapa de desarrollo comprenderá la profesionalización a través de los procedimientos de formación continua y especializada; de actualización, de evaluación para la permanencia; de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso; de dotación de estímulos y reconocimientos; de requisitos de permanencia, reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del servicio de carrera.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí en su artículo 60 fracción VII determina que el servicio de carrera para el personal de seguridad pública establece como una de sus bases, buscar el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones del personal policial.

Que los artículos 66 y 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí establece que los integrantes del personal operativo de los cuerpos de seguridad pública tendrán derecho a realizar la carrera policial y obtener ascensos, los cuales se concederán tomando en cuenta factores escalafonarios, eficiencia en el servicio, preparación, antigüedad, y los demás que determinen los reglamentos respectivos.

Que el artículo 71 de la Ley Estatal determina que los ascensos se concederán solamente al personal de las instituciones de seguridad pública que ostenten el inmediato anterior, y hayan satisfecho además los requisitos de capacitación, conducta, eficacia, antigüedad, y aprobar los exámenes de promoción que marque el ordenamiento respectivo.

Que el artículo 137 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí establece que el personal que sea promovido se le ratificará su ascenso, mediante la expedición del nombramiento y de la constancia de grado correspondiente y mediante el pago del salario que esté presupuestado para el grado correspondiente.

Que el artículo 138 del Reglamento de la Secretaría determina que la obtención del grado inmediato superior será para aquéllos que obtengan las puntuaciones más altas en orden descendente, y de acuerdo a la disponibilidad de plazas, y tendrá como base la ponderación promediada, en los términos que se establezcan en las convocatorias a los concursos de ascenso y conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí.

Por lo anterior y con el objeto de establecer los criterios, requisitos, procesos y evaluaciones para el desarrollo del proceso de promoción de ascensos del personal en activo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, se emite el siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La promoción es el acto mediante el cual se otorga al personal policial el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.
- II. **Convocatoria:** Instrumento a través del cual se hace del conocimiento del personal policial el inicio de un proceso de promoción de grados, estableciendo los requisitos, número de plazas y calendario de actividades. Ésta puede ser abierta, es decir, para todos los integrantes que reúnan los requisitos, o bien, cerrada, para el sector de la Secretaría que la Comisión acuerde.
- III. **Evaluación:** Valoración de conocimientos, actitud y rendimiento físico, profesionalismo, así como del cumplimiento del perfil del personal policial de acuerdo con los instrumentos determinados para ello.
- IV. **Evaluador físico:** Persona con conocimientos especializados en acondicionamiento físico quién aplica el examen de aptitud física.
- V. **Herramienta tecnológica:** Aplicativo en línea que permite la sistematización del registro de participantes, así como la aplicación de evaluaciones dentro del proceso de promoción.
- VI. **Instituto:** Instituto de Profesionalización Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.
- VII. **Instrumento de evaluación:** Documento que contiene los resultados de los exámenes aplicados tanto para la valoración de conocimientos como para determinar la actitud y rendimiento físico de los participantes en el proceso de promoción, los cuales se realizan a través de medios electrónicos.
- VIII. **Participante:** El personal policial en activo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí que concursa en un proceso de promoción.
- IX. **Pruebas físicas:** Los ejercicios que de una forma objetiva posibilitan medir o conocer la condición física de las personas participantes en el proceso de promoción.
- X. **Reglamento de la Secretaría:** Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí
- XI. **Reglamento de Servicio de Carrera:** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.

XIII. Supervisores: Integrantes de la Secretaría o de la sociedad civil encargados de vigilar que la aplicación de las evaluaciones se efectúe de acuerdo con los principios institucionales y la normatividad aplicable.

Artículo 3. Las promociones sólo podrán conferirse cuando existan vacantes para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 4. La determinación de las plazas vacantes para el ascenso se deriva del proceso de Planeación que de manera anual lleva a cabo la Dirección de Gerencia Policial de la Secretaría, previo análisis de las necesidades de personal de las áreas operativas y los movimientos de personal de la corporación.

Artículo 5. La Dirección de Gerencia Policial deberá informar a la Comisión el número de plazas vacantes disponibles para llevar a cabo el proceso de ascenso una vez terminada la etapa de Planeación.

Artículo 6. El proceso de promoción iniciará mediante la emisión de la convocatoria por parte de la Comisión, misma que determinará los requisitos, procedimientos para participar en el proceso de ascensos y calendario de aplicación de evaluaciones.

Artículo 7. La participación en la promoción de ascensos es obligatoria e irrenunciable para todo el personal de la Secretaría que reúna los requisitos para concursar en ella.

Artículo 8. La Comisión será el órgano rector, organizador y ejecutor del procedimiento de promoción quien se auxiliará de las áreas de la Secretaría que determine para su implementación.

Artículo 9. Con la finalidad de verificar la legalidad y transparencia del procedimiento de promoción los titulares de la Dirección Jurídica y de Transparencia, la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección de Asuntos Internos y de la Contraloría del municipio, tendrán la facultad de nombrar representantes que participen en las diversas etapas del proceso de promoción, quienes serán designados como supervisores del proceso de ascenso.

Artículo 10. Podrán participar como observadores externos del proceso de promoción integrante de la sociedad civil que participen en los Comités Vecinales de Seguridad e Inteligencia Social conformados por esta Secretaría, quienes estarán facultados para asistir a las evaluaciones del proceso de promoción.

Para participar como observador externo deberá enviar escrito a la persona titular de la Secretaría con el objeto de que se les informe de las sedes, fechas y horas en que se aplicarán las evaluaciones.

Artículo 11. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento y de la constancia de grado

correspondiente además de obtener el pago de la remuneración que esté presupuestada para el grado obtenido.

La constancia de grado será entregada en una ceremonia especial con la asistencia de la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. Toda controversia que se suscite dentro de las etapas y evaluaciones del proceso de promoción se sujetará al procedimiento específico establecido en el Título Sexto, Capítulo Primero del Reglamento de Servicio de Carrera.

Artículo 13. Procederá la conclusión del servicio del personal policial cuando del análisis del expediente de la persona integrante se desprenda que fue ascendida a un grado policial sin haber tenido previamente el grado inmediato anterior y sin haber satisfecho además los requisitos de antigüedad en la institución y en el grado. Para tal efecto, deberán sesionar conjuntamente la Comisión y la Comisión de Honor y Justicia, que resolverá lo conducente después de escuchar el alegato de la persona integrante.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14. Una vez determinada la vacancia de plazas para el proceso de ascenso la Comisión instruirá a la Subdirección de Desarrollo Policial para que elabore el proyecto de convocatoria.

Artículo 15. La convocatoria para el proceso de ascenso deberá incluir lo siguiente:

- I. Se considerará convocatoria abierta cuando se dirija a todo el personal policial de la Secretaría que reúna los requisitos establecidos en este Manual y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. El grado y número de plazas sujetas a concurso;
- III. Los requisitos que deberá cubrir el personal policial de la Secretaría;
- IV. Las fechas de inicio y conclusión del proceso,
- V. La descripción de las etapas del proceso, y
- VI. Las evaluaciones que deberán sustentarse y aprobarse.

Artículo 16. Adicionalmente la convocatoria incluirá los apartados siguientes:

- I. Documentación: Misma que el personal policial participante deberá presentar para su inscripción al proceso de promoción.
- II. Procedimiento: Que incluirá el periodo y forma de inscripción; la fecha de publicación de guías de estudio; la fecha de aplicación de las evaluaciones y exámenes respectivos; así como los criterios de promoción y valoración de los resultados y la fecha de difusión de resultados.
- III. Disposiciones complementarias: Que determinará entre otras las causas de exclusión del proceso; la forma para la presentación de solicitudes y quejas relacionadas con el procedimiento y la vigencia del proceso de promoción.

Artículo 17. Para participar en el proceso de promoción se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser personal activo y no gozar de licencia.
- II. Verificar la conducta del personal policial en el servicio para lo cual se observará que:

No haya obtenido sentencia firme en algún procedimiento disciplinario, administrativo o penal, dentro y/o fuera de la Secretaría en los últimos 2 años.

III. Contar con por lo menos 4 años de antigüedad en el servicio.

IV. Contar como mínimo con los siguientes años de antigüedad en el grado:

- a) Dos años como policía tercero para ascender a policía segundo;
- b) Dos años como policía segundo para ascender a policía primero;
- c) Dos años como policía primero para ascender a suboficial;
- d) Dos años como suboficial para ascender a oficial;
- e) Tres años como oficial para ascender a subinspector, y
- f) Tres años como subinspector para ascender a inspector.

V. Acreditar los cursos de actualización y especialización para el grado que ostenten, de acuerdo con la programación que realice el Instituto, debiendo cubrir por lo menos con la siguiente carga horaria:

- a) Escala básica: 40 horas
- b) Escala de oficiales: 80 horas

VI. Contar con el Certificado Único Policial aprobado y vigente.

Artículo 18. El proyecto de convocatoria se presentará a la Comisión para su discusión y en su caso aprobación, en cuyo caso ésta ordenará su publicación y difusión.

Artículo 19. La publicación de la convocatoria se realizará de manera interna, dirigida a las personas integrantes de la Secretaría, por lo que podrá hacerse mediante correo electrónico; a través de carteles o instrumentos impresos que se difundirán en las instalaciones de la Secretaría; o por medio del sistema electrónico que se establezca para ese efecto.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 20. Una vez publicada la convocatoria del proceso de promoción de grados, el personal policial que considere que cubre con los requisitos marcados en la misma se

deberá registrar para participar en el proceso de ascenso, durante el periodo determinado para ello y a través de los medios que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 21. Al conocer la lista del personal policial que realizó su registro, la Comisión a través de la Subdirección de Desarrollo Policial solicitará a la Dirección de Gerencia Policial, a la Dirección Jurídica y de Transparencia, a la Dirección de Derechos Humanos, a la Dirección del Instituto, a la Comisión de Honor y Justicia y al Centro Estatal de Certificación de Control de Confianza de San Luis Potosí remitan la información que conforme a sus atribuciones sea necesaria para verificar que el personal policial cumple con los requisitos para participar en el proceso de promoción.

Artículo 22. Por instrucción de la Comisión la Subdirección de Desarrollo Policial recabará la información correspondiente y verificará que el personal policial registrado cubra con los requisitos definidos en la convocatoria del proceso de ascenso.

Artículo 23. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para participar en el proceso de promoción, los participantes que cubran los mismos serán notificados por la Subdirección de Desarrollo Policial de las fechas, horarios y sedes en que se aplicarán los exámenes correspondientes a través de los medios definidos para ello en la convocatoria.

Artículo 24. En caso de que el personal policial no cubra con alguno de los requisitos para participar en la convocatoria del proceso de promoción se le notificará dicha circunstancia a través de los medios determinados en la convocatoria, cuidando en todo momento de no revelar información que se considere sensible.

Artículo 25. El personal policial adscrito a la Subdirección de Desarrollo Policial o a la Dirección del Instituto que se registre en cualquier proceso de promoción y que deba participar como organizador o apoyo en dicho proceso, deberán ser suplido por personal de dicha área que no participe, en caso de que por cualquier circunstancia no sea posible sustituirlo se deberá establecer un periodo extraordinario para la aplicación de los exámenes correspondientes al referido personal, dentro de la vigencia del proceso, que garantice su derecho a concursar en la promoción de grados, así como la transparencia del proceso.

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES Y EXAMENES

Artículo 26. Dentro del proceso de promoción se consideran las evaluaciones y exámenes siguientes:

- I. Examen de conocimientos;
- II. Exámenes de aptitud física;
- III. Resultados obtenidos en la última evaluación del desempeño laboral (méritos y deméritos) y actualización de competencias básicas de la función policial, y
- IV. Evaluación del nivel de riesgo y responsabilidad en el ejercicio actual del cargo.

Artículo 27. La Comisión a través de la Dirección del Instituto será la encargada de la organización logística y aplicación de los exámenes de conocimientos y aptitud física.

Los resultados de los exámenes de conocimientos y aptitud física se encontrarán a resguardo de la Subdirección de Desarrollo Policial para su integración y ponderación correspondiente.

Artículo 28. Se considerarán para el proceso de promoción las calificaciones obtenidas por el personal participante en la última evaluación del desempeño, así como de competencias básicas de la función policial, las cuales serán integradas y ponderadas por la Subdirección de Desarrollo Policial.

Artículo 29. La evaluación del nivel de riesgo y responsabilidad en el ejercicio actual del cargo se realizará a través de la identificación de los factores que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, conforme lo determine el perfil del puesto del personal participante, en cuyo caso serán determinantes para priorizar al personal operativo sobre el personal de servicios para la obtención del grado correspondiente.

Artículo 30. Para la aplicación de los exámenes, el personal participante deberá presentarse 10 minutos antes de la hora definida, asistiendo en la fecha y sede que le sea notificada, debiendo presentar su credencial institucional y la documentación que le sea solicitada de acuerdo con la convocatoria.

El personal participante que se presente en una sede, horario o fecha distintos al programado o que no presenten la documentación requerida, no podrán ser evaluados.

Artículo 31. En caso de que algún participante incurra en comportamientos contrarios a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos será excluido del proceso, además de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, dando vista a la Dirección de Asuntos Internos y la Contraloría del municipio.

Sección I. Examen de conocimientos

Artículo 32. En preparación al examen de conocimientos del proceso de promoción se pondrán a disposición del personal participante guías de estudio con base al contenido de los instrumentos de evaluación, las cuales estarán disponibles para su consulta desde el momento de su registro.

Artículo 33. Las guías de estudio serán elaboradas por la Dirección del Instituto quien, en caso que la Comisión lo determine, podrá auxiliarse de especialistas en las materias correspondientes, los cuales podrán estar adscritos a la propia Secretaría o, de considerarlo necesario, de personas físicas o morales externas con el objeto de dotar al proceso de promoción de mayor transparencia.

Artículo 34. La aplicación del examen de conocimientos se realizará en las sedes que determine la Comisión, pudiendo efectuarse dentro de las instalaciones de la Secretaría o fuera de ella, en las fechas que para ello se programen y se determinen en la

convocatoria respectiva, siguiendo los parámetros y criterios que el órgano colegiado defina para tal efecto.

Artículo 35. La notificación de la sede, fecha y hora para la aplicación del examen de conocimientos se realizará a través de los medios que indique la convocatoria correspondiente. No procederá ningún tipo de reprogramación respecto de la sede, fecha y hora para la aplicación del examen.

Artículo 36. El examen de conocimientos se desarrollará por medios electrónicos a través de la utilización de una herramienta tecnológica, la cual será capaz de generar un tipo de evaluación por cada escala o grado que se encuentra en concurso, tomando como base un banco de reactivos mismo que se utilizará para conformar y desplegar un instrumento de evaluación individualizado.

Artículo 37. El instrumento de evaluación individualizado estará conformado por 100 reactivos los cuales serán seleccionados y ordenados de manera aleatoria del banco de reactivos que estará distribuido por temas. De cada área de conocimiento se desplegarán por lo menos 4 reactivos, mismos que serán de opción múltiple, contando con 3 posibles respuestas.

Artículo 38. La elaboración de la herramienta tecnológica estará a cargo de Subdirección de Tecnologías y Sistemas de la Secretaría, quien en caso de aprobación por parte de la Comisión podrá solicitar el apoyo de una persona física o moral externa para su elaboración.

Artículo 39. La elaboración de los reactivos del examen de conocimientos estará a cargo de la Dirección del Instituto, unidad que podrá diseñarlos de manera directa o por conducto de especialistas en las materias correspondientes, ya sean de la propia Secretaría o de personas físicas o morales externas con el objeto de dotar al proceso de promoción de mayor transparencia, en cuyo caso se requerirá previamente la autorización de la Comisión.

Artículo 40. La Dirección del Instituto o en su caso quien se encargue de elaborar los reactivos de los exámenes de conocimientos deberá guardar la secrecía indispensable para la aplicación de la evaluación, en caso de incumplimiento será sujeto a las sanciones administrativas procedentes.

Artículo 41. Con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de la herramienta tecnológica y que los reactivos sean generados de manera adecuada se deberá llevar a cabo una prueba piloto previa a la aplicación de los exámenes. El personal policial que participe en la prueba piloto no deberá encontrarse registrado en el proceso de promoción correspondiente.

Artículo 42. La duración del examen de conocimientos será máxima de 2 horas, en caso de que el tiempo se agote el sistema concluirá el examen automáticamente.



Artículo 43. Los resultados del examen de conocimientos serán desplegados por la herramienta tecnológica al concluir la misma, desplegando el número de aciertos que obtuvo la persona participante.

Sección II. Exámenes de aptitud física

Artículo 44. Será la Dirección del Instituto la encargada del diseño y aplicación de las pruebas que constituyen el examen de aptitud física, quien lo podrá realizar por si o solicitar el apoyo técnico de organismos públicos y asociaciones privadas para su elaboración, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 45. La Dirección del Instituto emitirá las recomendaciones para la preparación física del personal participante, mismas que estarán disponibles para su consulta desde el momento de su registro.

Artículo 46. La Comisión determinará los términos, sedes, fechas y horas que se aplicarán los exámenes de aptitud física sin posibilidad de realizar ninguna reprogramación. Para la aplicación de los exámenes se podrán determinar sedes dentro de la Secretaría o fuera de ella considerando las infraestructura requerida para desarrollarlas.

Artículo 47. La notificación de la sede, fecha y hora para la aplicación del examen de aptitud física se realizará a través de los medios que se indiquen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 48. Previo a la aplicación del examen de aptitud física el personal participante deberá presentar un escrito debidamente firmado, en el que manifieste que se encuentra en buena condición física y que es su voluntad realizar el examen. Durante todo el tiempo en que se apliquen los exámenes de aptitud física deberá encontrarse presente personal que brinde servicios médicos.

Artículo 49. En aquellos casos en que el personal participante manifieste que cuenta con algún impedimento médico para realizar actividad física o se advierta que la aplicación de las pruebas físicas pueda representar un riesgo a su salud, deberá ser valorado por los servicios médicos que asistan a la evaluación. El personal participante deberá presentar, en su caso, los análisis o estudios que les fueron realizados que acreditan su situación médica.

Si de la revisión médica se observa que existe un impedimento para continuar con el examen de aptitud física, el personal de la Dirección del Instituto hará del conocimiento del personal participante tal situación, quedando a la elección del participante realizar las pruebas o no.

En caso de que el personal participante elija llevar a cabo la evaluación, en el escrito se asentará la recomendación realizada. En caso que el personal participante decida no continuar quedará exento de la aplicación de los exámenes de aptitud física.

Artículo 50. El personal policial femenino que reúna los requisitos para participar en un proceso de promoción y que se encuentre en estado de embarazo, podrá quedar exento de los exámenes de aptitud física si a juicio de los servicios médicos, se pone en riesgo el proceso de gestación.

Artículo 51. De igual manera podrá quedar exento del examen de aptitud física el personal participante que cuente con incapacidad parcial determinada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debiendo presentar el formato de riesgo de trabajo en original y copia para su cotejo el día programado para la realización del examen, no se recibirán documentos en fecha posterior.

Artículo 52. El personal policial que quede exento del examen de aptitud física podrá continuar participando en el proceso de ascenso, pero no contará con una calificación ni puntaje en el examen de aptitud física para la ponderación de resultados.

Artículo 53. En caso de que el personal participante sufra alguna lesión durante la aplicación de sus pruebas físicas, deberá ser valorado por los servicios médicos, para que determine si tiene posibilidad de continuar o no con su evaluación. Para el caso que se establezca que no puede finalizar el examen, se contabilizarán únicamente las pruebas que hubiera realizado para la acreditación de su evaluación.

Artículo 54. Para la realización de las pruebas físicas el personal participante deberá llevar a cabo ejercicios de calentamiento por un tiempo no mayor a 10 minutos.

Artículo 55. El examen de aptitud física comprende seis tipos pruebas:

I. Prueba de movilidad articular (Sentado-DEK): Consiste en la flexión de tronco y extensión de brazos al frente con piernas extendidas y separadas a un metro de distancia en posición sentado. En el piso se colocará una línea marcando un metro de distancia debiendo colocar los talones en los extremos de la misma. En el centro de la línea se colocará una cinta métrica de cero hacia números positivos rebasando la línea y números negativos antes de la línea. El personal participante realizará una flexión extrema del tronco hacia el frente (lentamente y sin impulso), asimismo extenderá los brazos y manos colocadas una sobre la otra, manteniendo la posición final al menos 2 segundos, registrándose la marca alcanzada en la cinta métrica.

Se considerará nula cualquier ejecución en la que se flexionen las piernas o no se mantenga la posición final durante 2 segundos.

II. Prueba de fuerza explosiva-salto vertical: La prueba se realiza colocando al personal participante de costado y de pie junto a la pared en donde se encuentra una tira marcada en centímetros, el sujeto levanta el brazo derecho y se toma la altura a la que llega la punta de los dedos, a la indicación del personal evaluador realizará un salto hacia arriba sólo con el impulso de la posición inicial hasta donde le sea posible llegar, anotándose la marca alcanzada, el resultado es la diferencia entre la primera y la segunda marca. Para la ejecución de la prueba es necesario haber realizado un calentamiento completo e imitar varias veces el gesto de ejecución de la misma.

Se considera nula cualquier ejecución en la que el evaluado tome impulso dando un paso, separe del suelo alguna parte de los pies antes de saltar, o si no adopta la posición inicial correcta, el candidato puede mover los brazos y flexionar el tronco y las rodillas.

$$\text{Diferencia} = B - A \text{ cm.}$$

A= Registro Estatura de alcance B= Registro de estatura de alcance Máximo

III. Prueba de resistencia muscular: abdominales y lagartijas.

a) Abdominales:

Con esta prueba se conoce el nivel de capacidad de fuerza en el tren superior. Se contabilizarán el número de flexiones y extensiones que se realicen en 30 segundos en forma correcta. Para iniciar la prueba el personal participante se colocará en decúbito supino con las piernas flexionadas a 90°, los pies ligeramente separados y los brazos cruzados al frente colocando las manos en el pecho, un ayudante le sujeta los pies y los fija al piso, a la señal de listos debe intentar realizar el mayor número de veces el ciclo de flexión y extensión de la cadera, tocando con los codos las rodillas en la flexión y con la espalda en el suelo en la extensión.

Se considera nula cualquier ejecución incorrecta, como no tocar las rodillas o levantar la cadera en la extensión.

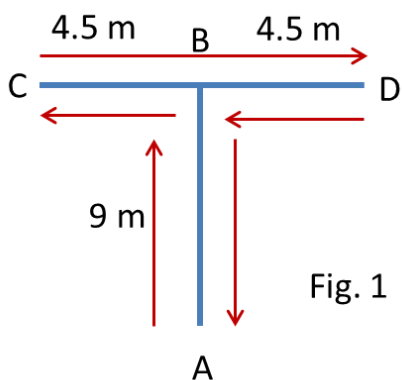
b) Lagartijas:

A través de esta prueba se busca conocer de forma rápida, práctica y significativa el nivel de capacidad de fuerza en el tren superior. El personal participante mientras está en el piso se coloca boca abajo en posición para realizar lagartijas, a la señal del evaluador el personal participante dobla sus brazos hacia abajo hasta que su mentón baje lo más cercano al suelo, para luego volver a su posición original, el participante debe realizar la mayor cantidad de repeticiones posibles durante 30 segundos y se registra el total de ejecuciones correctas.

Se considera nula cualquier ejecución en la que el participante no flexione y extienda completamente los brazos, y el cuerpo este en total extensión y horizontal al piso o apoye cualquier otra parte del cuerpo.

IV. Prueba de Agilidad-Test T 9 m: La prueba se realiza colocando 4 conos en forma de "T" (figura 1) a una distancia de 9 mts., el personal participante inicia a la indicación del evaluador tocando el cono "A" (los tres primeros toques de cono con mano izquierda) y corre hacia el punto "B" tocando el cono, después correr hacia el punto "C", posteriormente se dirige al punto "D" (tocando con mano derecha los tres últimos toques) regresa al punto "B" y concluye dirigiéndose finalmente al punto "A", el evaluador cronometrará el tiempo de recorrido.

Se considera nula cualquier ejecución cuando se incurre en un error del recorrido o toque con mano equivocada. Su principal objetivo es medir la coordinación, la agilidad y el tiempo que él o la participante utiliza para realizar el recorrido.



V. Prueba de velocidad–50 mts: Se traza una línea de 50 metros, en la pista de atletismo; el personal participante se coloca de pie con una pierna atrás y otra adelante, sin rebasar la línea de arranque, al darse la señal de salida correrá a toda velocidad, incrementándola al máximo, hasta rebasar la línea de meta. El tiempo que tarde el recorrido, se tomará con segundos y centésimas. El objetivo es medir la velocidad de desplazamiento en una distancia de 50 metros.

VI. Prueba de resistencia–test de Cooper: El personal participante se colocará en la línea de salida y el tiempo se cronometrará individualmente, indicándoles que deberán correr pegados a la línea interna de la pista. Se debe recorrer la mayor distancia posible en un tiempo de 12 minutos, se anotará el recorrido en metros. El principal propósito es medir la resistencia aeróbica del personal participante. Su valoración se realiza a partir de la distancia recorrida por un sujeto en 12 minutos.

Artículo 56. Los resultados de cada una de las pruebas físicas atenderán a los rangos establecidos en la tabla de calificación y valores mínimos descritos en el artículo que antecede de este Manual, los cuales tomarán en cuenta las condiciones de edad y género del personal participante.

Artículo 57. Los resultados individuales de cada participante serán registrados por los evaluadores en el instrumento de evaluación denominado “Hoja de campo”, debiendo rubricar el registro de la calificación impuesta.

Artículo 58. Personal del Instituto consolidará los resultados obtenidos por el personal participante en la herramienta tecnológica que para ello elabore la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de la Secretaría, quien en caso de aprobación por parte de la Comisión podrá solicitar el apoyo de una persona física o moral externa para su elaboración.

Artículo 59. La herramienta tecnológica deberá desplegar el resultado final obtenido por el personal participante. Para la acreditación de la evaluación se deberá obtener un puntaje mínimo de 60 puntos, calificación correspondiente al resultado NORMAL, mismo

que se consolidará a partir de la suma del resultado alcanzado en cada una de las seis pruebas descritas.

Artículo 60. Sólo podrá continuar con las siguientes etapas del proceso de promoción el personal participante que obtengan un resultado NORMAL o MUY BUENO en las evaluaciones.

Artículo 61. El resultado del examen de aptitud física será notificado al personal participante en las fechas y por los medios que determine la convocatoria del proceso de promoción.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES Y PUNTAJES

Artículo 62. Las evaluaciones para el proceso de promoción contarán con una calificación y puntaje, mismos que serán ponderados para la designación de los grados concursados.

Artículo 63. El puntaje máximo que podrá obtener el personal policial dentro del proceso de promoción es de 100 puntos basado en los siguientes parámetros:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Examen de Conocimientos	50
Examen Aptitud Física	10
Evaluación del Desempeño	25
Evaluación Competencias Básicas	15
TOTAL	100

Artículo 64. Para la determinación del puntaje marcado para las evaluaciones se considerará la mayor calificación obtenida por el personal participante en cada una de las evaluaciones y se continuará en orden descendente (campana).

Artículo 65. Los estímulos, condecoraciones y reconocimientos obtenidos por el personal policial contarán con los puntajes que se describen a continuación, mismos que se sumarán a los puntajes obtenidos en las evaluaciones correspondientes:

TIPO	PUNTAJE
Condecoración al valor heroico	20
Condecoración al mérito policial	15
Condecoración al mérito académico	10
Condecoración al mérito deportivo	10

Condecoración a la perseverancia a partir de 25 años de servicio.	5
Estímulo económico a la eficiencia individual	7
Estímulo económico a la eficiencia colectiva	5
Estímulo económico al mérito	10
Estímulo económico al "Policía del mes"	20
Estímulo económico al "Policía del año"	30
Nota meritoria	1
Reconocimiento escrito	2
Reconocimiento público externo	3

Artículo 66. La Subdirección de Desarrollo Policial recibirá y concentrará los resultados de las evaluaciones, asimismo solicitará a la Comisión de Honor y Justicia la información correspondiente a los estímulos y reconocimientos del personal participante, a efecto de consolidar los resultados generales en una base de datos y realizar la ponderación de los puntajes correspondientes de acuerdo con los criterios determinados en este capítulo.

Artículo 67. La promoción se otorgará al personal policial que obtenga las mayores puntuaciones en orden descendente considerando la calificación global obtenida, de acuerdo con la disponibilidad de plazas que se encuentren en concurso.

Artículo 68. La evaluación del nivel de riesgo y responsabilidad en el ejercicio actual del cargo será considerada como criterio de desempate entre participantes que obtengan el mismo puntaje, debiendo priorizar al personal operativo sobre el personal de servicios.

Artículo 69. En el caso de que dos o más participantes obtengan el mismo puntaje y sean de la misma categoría en el ejercicio del cargo, el orden de prelación se conferirá al de mayor antigüedad en la Secretaría tomando en consideración su historial de servicio.

Artículo 70. Los resultados serán presentados ante la Comisión a fin de que ésta determine la asignación de grados.

Artículo 71. Los resultados obtenidos por el personal policial participante se harán públicos dentro de los quince días hábiles siguientes al día que concluyan los exámenes y evaluaciones, previa aprobación de los resultados por la Comisión, indicando aquellas personas que obtuvieron el ascenso de grado.

Artículo 72. La publicación de los resultados se realizará de manera interna, dirigida a las personas integrantes de la Secretaría, por lo que deberá hacerse mediante correo electrónico dirigido a todas las personas concursantes; a través de carteles e instrumentos impresos que se difundirán en las instalaciones de la Secretaría; y mediante el sistema electrónico que se establezca para efectos del registro y seguimiento de la promoción.

Artículo 73. Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de las evaluaciones y el día en que se publique la relación del personal promovido, alguno de éstos causare baja del servicio, será promovido el participante que haya quedado fuera de las plazas vacantes y que haya obtenido la mayor calificación global, y así sucesivamente; hasta ocupar las plazas que hubiesen sido liberadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual entrará en vigor para efectos internos al día hábil siguiente a su aprobación por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, y su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan los lineamientos, circulares y documentos que sobre esta materia se opongan al presente Manual.

DADO en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISARIO MTRO. JUAN ANTONIO DE JESÚS VILLA GUTIÉRREZ.

Secretario de Seguridad Y Protección Ciudadana y
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA

LIC. EDGARDO JASSO PUENTE.

Presidente de la Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte del Cabildo Municipal

RÚBRICA

LIC. SILVIA FAJARDO SANCHEZ.

Subdirectora de Desarrollo Policial
Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA

Policía Segundo CESAR DAVID ORTA CARDONA.

Representante del área operativa de Policía Vial.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA

Policía FRANCISCO JAVIER GOMEZ TORRE.

Representante del área operativa de Guardia Municipal.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

Policía Tercero ARMANDO GOMEZ PÉREZ.

Representante del área operativa de Tecnologías e Inteligencia Social.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

LIC MARIANA LÓPEZ VILLAGRAN

Representante de La Contraloría Interna Municipal
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

LIC MARCO ANTONIO ALBA MOTA.

Representante de la Dirección Jurídica y de Transparencia de S.S.C.P.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
RÚBRICA

LIC EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Director de Gerencia Policial.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

LIC. RAFAEL EDUARDO CASTRO REYNAGA.

Director del Instituto de Profesionalización Policial de la S.S.P.C.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA